

mentos estuvieren escritos en ellos, así como los planos impresos ó manuscritos, antiguos ó modernos que se encontraren en dichos establecimientos.

Al tener el honor de comunicarlo á V. E. para que por su parte se sirva darle el mas exacto cumplimiento, le reproduzco las seguridades de mi consideracion.

Dios y L. México, Febrero 8 de 1861.—*Ramirez*.
—Exmo. Sr. Gobernador de....

Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.

Con fecha de ayer dije á los Exmos. Sres. gobernadores de los Estados lo que sigue:

“El Exmo. Sr. Presidente, &c.”

Lo traslado á V. para que con el mayor interes procure que se lleve á efecto la disposicion de que se trata, dando frecuentes informes á este ministerio de lo que sobre el particular ocurra de importante, y procurando por su parte adquirir y remitir cuantos planos le sean dables con relacion al territorio de la República y principalmente al de ese Estado, sea cual fuere el estado de conservacion en que se encuentren.

Dios y Libertad. México, Febrero 9 de 1861.—*Ramirez*.—Se circuló á todos los agentes de este ministerio.

Gobierno del Distrito de México.

AVISO.

El Exmo. Sr. Gobernador me ordena haga saber á los ciudadanos electores de esta capital, que el lunes próximo, á las nueve de la mañana, se reúnan en el edificio de la Universidad, con objeto de que se instale la Mesa, y para que acto continuo se proceda á la eleccion de los Capitulares que formen el Exmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

México, Febrero 9 de 1861.—*Luis G. Picazo*, oficial mayor.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Seccion 2ª

Con esta fecha dirijo al Exmo. Sr. Gobernador del Estado de Puebla la comunicacion siguiente:

En acuerdo de hoy ha dispuesto el Exmo. Sr. Presidente se manifieste á V. E. que es de toda necesidad sea muy parco en la concesion de prórogas para la entrega de dinero y bonos, por los gravísimos males que de ella resultarían.

Dios, Libertad y Reforma. México, Febrero 9 de 1861.—*Prieto*.

*Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda
y Crédito Público.*

Sección 5ª

El Exmo. Sr. Presidente, con esta fecha se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

“*El C. Benito Juarez, Presidente interino constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes, sabed:*

Que en uso de las amplias facultades con que me hallo investido, y

Considerando: que al servicio público conviene que haya en la Tesorería General un segundo gefe que supla las faltas temporales del tesorero, y debiendo aumentarse al que sea nombrado el sueldo que disfruta, en consideracion al trabajo y responsabilidad que va á reportar, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Fungirá de segundo gefe de la tesorería general el gefe de la sección 1ª de la misma oficina, el cual disfrutará el sueldo de cuatro mil pesos anuales.

Palacio del Gobierno Federal en México, á nueve de Febrero de mil ochocientos sesenta y uno.—*Benito Juarez*—Al C. Guillermo Prieto, ministro de hacienda y Crédito Público.”

Y lo comunico á V. para su conocimiento.

Dios, Libertad y Reforma. México, Febrero 9 de 1861.—*Prieto*.—Sr.....

GOBIERNO DEL DISTRITO DE MEXICO.

El C. Miguel Blanco, Gobernador del Distrito de México, á sus habitantes, sabed:

Que para el próximo Carnaval he dispuesto se observen las disposiciones siguientes:

1ª Serán arrestados y puestos á disposicion de la autoridad competente, los que arrojen piedras ó cualquiera otra cosa con que puedan lastimar á alguno: los que se valgan del disfraz para dirigir insultos ó decir palabras obscenas; y los que por sus escesos molesten al público ó de algun modo alteren el orden. En esta cláusula se comprende á los individuos que solos ó formando comparsa, se introduzcan á las casas sin expreso consentimiento del que las habitare.

2ª Serán tambien arrestados los que en el Paseo de Bucareli interrumpieren el orden establecido para la marcha sucesiva de los carruajes, y los caballeros que salieren del paso natural de sus caballos, atropellando ó molestando á los transeuntes.

3ª En las cantinas que se pongan con el correspondiente permiso, dentro ó fuera de los teatros en que se den bailes de máscara, se cobrará el precio corriente de los efectos que espendieren hasta las doce de la noche, y de esa hora en adelante, el aumento prudencial, que no podrá exceder nunca del duplo del valor de ellos.

4ª Los señores Regidores están encargados del exac-

to cumplimiento de estas prevenciones, para lo que harán que los dias de Carnaval sean rondados y vigilados escrupulosamente sus cuarteles respectivos por los funcionarios á quienes corresponde.

Y para que llegue á noticia de todos, mando se publique por bando, fijándose en los parajes de costumbre y circulándose á quienes toca caidar de su ejecucion.

México, Febrero 9 de 1861.—*Miguel Blanco*.—*J. M. del Castillo Velasco*, secretario.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Sección 2.^a

El Exmo. Sr. Presidente ha tenido á bien resolver que no ha lugar á la solicitud de D. Pedro Brizet, relativa á que se le reintegre de la cantidad de cien pesos, que por orden núm. 191 se mandó á la Tesorería le devolviese como resto de trescientos que entregó dicho señor por la cuota que tuviera que satisfacer de la contribucion decretada en 17 de Noviembre del año próximo pasado.

Dígolo á Vdes. para que se sirvan ponerlo en conocimiento del público.

Dios, Libertad y Reforma. México, Febrero 9 de 1861.—*Prieto*.

Gobierno del Distrito de México.

Exmo. Sr.—En contestacion á la nota de V. E. fecha de ayer, en que me manifiesta que no obstante las órdenes que se han dictado para impedir la existencia de las casas de juego, hay algunas todavía en esta capital, debo decir á V. E. para su superior conocimiento, que este gobierno ha vigilado constantemente para perseguir las casas mencionadas, y seguirá vigilando como se previene, para evitar este abuso tan perjudicial á esta poblacion.

Al tener el honor de contestar á V. E. lo espresado, le protesto las seguridades de mi aprecio y consideracion.

Dios, Libertad y Reforma. México, Febrero 9 de 1861.—*Miguel Blanco*.—Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.

Circular.

Exmo. Sr.—Terminada felizmente la revolucion, debe cesar desde luego el estado anómalo en que por ella cayó la administracion pública, volviendo todos los ramos de gobierno al orden debido. Entre las irregularidades que se notaron durante la guerra, y que llamaron la atencion por su naturaleza, ha sido la mas grave y de

mayores trascendencias la del inevitable caso en que se vieron algunos Estados de entrar por su propia seguridad en arreglos con oficiales de fuerzas navales extranjeras, que á título de proteger á sus ciudadanos, crearon dificultades en nuestros puertos. Pero no por eso puede menos de considerarse como un abuso incalificable, contrario á las estipulaciones de los tratados y á las reglas que norman las relaciones de gobierno á gobierno, que los comandantes de escuadras extranjeras ancladas en nuestras costas, se hayan permitido entablar reclamaciones y aun proponer convenios y arreglos á las autoridades locales, que no están facultadas para esta clase de transacciones.

En consecuencia, el Exmo. Sr. Presidente previene que en lo sucesivo las autoridades de los Estados se abstengan de tratar cuestiones diplomáticas é internacionales con dichas escuadras, limitándose á transmitir para su resolución al Gobierno general las quejas, reclamaciones ó propuestas que les dirijan, á fin de que el Gobierno arregle esta clase de negocios con las legaciones extranjeras acreditadas en México, cuya inutilidad seria notoria si hubiese de seguir el abuso á que se debe poner coto, bastando para esto tener presente siempre la fracción 1.^a del art. 111 de la Constitución y la 3.^a del art. 112, en cuya puntual observancia se interesan la paz, el orden y las buenas relaciones de la República con las naciones amigas; en la inteligencia de que nada de esto obsta al derecho que la misma frac-

ción 3.^a del art. 112 da á los Estados para los casos de invasión ó peligro que no admitan demora.

Al decirlo á V. E. para que se sirva disponer su cumplimiento, me es grato reiterarle las seguridades de mi aprecio y consideración.

Dios, Libertad y Reforma. México, Febrero 10 de 1861.—Zarco.

GOBIERNO DEL DISTRITO DE MEXICO.

ARANCEL DE PANTEONES.

Mientras que con todos los datos convenientes se forma el arancel de lo que deba pagarse por la sepultura de los cadáveres, siendo necesario fijar alguna remuneración para la conservación y cuidado de los campos mortuorios, el Exmo. Sr. Gobernador ha dispuesto que se observen las prevenciones siguientes:

Primera. El cobro de sepultura, según el lugar y clase del sepulcro, se arreglará á la siguiente tarifa:

PANTEON DE SANTA PAULA.

Entierro en nicho.....	\$ 15 00
Idem en el portal.....	9 00
Idem en el pavimento.....	2 50
Idem en el camposanto.....	1 00

PANTEON DE LOS ANGELES.

Entierro en nicho.....	\$ 18 00
Idem en el pavimento.....	8 00

PANTEON DE SAN DIEGO.

Entierro en nicho.....	\$ 40	00
Idem en el pavimento.....	30	00

PANTEON DE SAN FERNANDO.

Entierro en nicho particular.....	\$ 50	00
Idem en nicho comun.....	40	00

PANTEON DE SAN PABLO.

Entierro en nicho.....	\$ 16	00
Idem en el pavimento.....	8	00

Las cuotas espresadas se entenderá para los entierros de adultos, y las de párvulos se pagarán rebajando de ellas la tercera parte.

Segunda. Los entierros en la fosa comun, llamada generalmente zanjón, se harán siempre gratis, ya vaya el cadáver en cajón ó descubierto

Tercera. Mientras se establecen los jueces del estado civil, las boletas de entierro para todos los campos mortuorios de la municipalidad se espedirán por la Secretaría de este Gobierno.

México, Febrero 10 de 1861.--*J. M. del Castillo Velasco*, secretario.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.

Seccion 2ª.—Circular.

Habiendo llegado á noticia del Supremo Gobierno que algunos gefes siguen embargando mulas, caballos carros, &c., infringiendo con estos procedimientos el artículo 26 de la Constitucion que nos rige, que dice: "*En tiempo de paz ningun militar puede exigir alojamiento, bagaje ni otro servicio real ó personal sin el consentimiento del propietario. En tiempo de guerra solo podrá hacerlo en los términos que establezca la ley,*" me previene el Exmo. Sr. Presidente me dirija á V. por la presente á fin de que haga saber á sus subordinados, que el Gobierno está resuelto á no permitir se infrinja la espresada Constitucion bajo ningun pretesto, y que V. en la demarcacion de su mando vigile que tenga su mas exacto cumplimiento cuanto en ella se previene.

Dios y Libertad. México, Febrero 10 de 1861 —*Ortega*.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.

Seccion 2ª.—Circular.

Exmo. Sr.—Teniendo el Supremo Gobierno en sus importantes trabajos de reorganizacion, una necesidad

urgente de datos minuciosos y precisos en que basar sus determinaciones, sin que pueda encontrarlos en los archivos de las oficinas establecidas con anterioridad, porque los servidores del gobierno usurpador y revolucionario todo lo destruyeron y trastornaron como mezquino consuelo al dolor de ser vencidos, el Exmo. Sr. Presidente recomienda á V. E. que á la mayor posible brevedad, con la eficacia que le es característica y sin perjuicio de los documentos detallados por reglamento, mande á esta Secretaría un estado general de toda la fuerza que exista sobre las armas en el Estado de su digno mando con separacion de cuál sea del ejército permanente activo y auxiliar, y cuál de Guardia Nacional en campaña y mantenida por el erario federal, sin incluir las fuerzas que inmediatamente tiene el Supremo Gobierno á sus órdenes en esta capital.

Otro de armamento y municiones.

Otro de equipo y vestuario, con esplicacion de lo que falte segun el formulario de documentos.

Una relacion de gefes y oficiales sueltos del ejército, con la anotacion de las comisiones que desempeñan, siempre que hayan permanecido fieles á la causa constitucional, pues de otro modo han debido quedar de baja, y aun los retirados que hayan sido hostiles al Gobierno legítimo, solo tendrán derecho á ser liquidados hasta Diciembre de 1857.

V. E. comprenderá la crecida importancia de los documentos que se le piden en momentos tan supremos

para la buena marcha de la administracion pública, y en medio del cruel embarazo en que el Gobierno se halla para reorganizarlo todo, y poder atender á la seguridad del orden y tranquilidad pública, amagada aún por diversos conflictos; y por todo ello el Exmo. Sr. Presidente no duda que V. E., fijando su atencion en este asunto, obsequie cuanto antes el pedido que se le hace, con todas las ampliaciones é informes que su buen juicio y patriotismo le sugiera y conduzcan al grave fin de que se ha hecho mérito.

Dios, Libertad y Reforma. México, Febrero 11 de 1861. — *Ortega*. — Exmo. Sr.....

*Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda
y Crédito Público.*

Circular.

Siendo los principales capitales de la estinguida Universidad los que constan redimidos segun la noticia que V. E. acompañó á su comunicacion fecha 30 de Enero próximo pasado, sin los cuales quedaria reducido á nulidad el referido establecimiento; el Exmo. Sr. Presidente interino dispone se declaren sin efecto las redenciones hechas, devolviéndose el dinero y bonos á los interesados, pues los capitales de que se trata deben seguirse reconociendo sobre las mismas fincas.